



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	05/08/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto " <i>Por el cual se modifica el Decreto 1074 de 2015 en lo que hace referencia a la composición de las instancias que hacen parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación</i> "

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1955 de 2019 estableció el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) con el propósito de fortalecer la competitividad del país y coordinar los sistemas y órganos relacionados con la productividad e innovación. Para apoyar esta estructura, el Decreto 2212 de 2023 estableció la organización y funcionamiento del SNCI, disposiciones que fueron incorporadas en el Decreto 1074 de 2015, que regula el sector comercio, industria y turismo.

Dentro de este marco normativo, el Decreto 1074 de 2015 define las instancias esenciales del SNCI, tales como la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, el Comité Ejecutivo de Competitividad e Innovación y el Comité de Territorialización. Estas instancias son fundamentales para la formulación y ejecución de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

El Decreto 2647 de 2022, por su parte, modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Este decreto asigna al Departamento Administrativo de la Presidencia funciones críticas en la coordinación y articulación de las políticas gubernamentales. En particular, el artículo 4 del Decreto 2647 de 2022 establece que el Departamento Administrativo de la Presidencia debe "coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales" y "organizar, dirigir, coordinar y realizar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República para el ejercicio de sus facultades constitucionales". Estas responsabilidades destacan la importancia del Departamento en la formulación y ejecución de políticas.

En este contexto, se hace necesario actualizar la composición y funciones de las instancias del SNCI para mejorar su eficacia. La propuesta de modificación incluye los siguientes cambios:

Primero, la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación será asumida exclusivamente por el Departamento Administrativo de la Presidencia, en lugar de ser compartida con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta modificación busca consolidar la coordinación técnica en una sola entidad, fortaleciendo el papel del Departamento Administrativo de la Presidencia como centro neurálgico en la formulación y ejecución de políticas y su rol de coordinación de las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.

También, se establece que ASOCAJAS y FEDECAJAS serán las agremiaciones encargadas de designar al representante de las cajas de compensación familiar quien, en el sector privado, será miembro en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación. Esta modificación busca agilizar el proceso y asegurar una mayor participación de las cajas de compensación familiar en la selección de este representante.

Además de lo anterior, se realiza la inclusión de los siguientes Miembros en la Comisión Nacional de Competitividad e innovación:

1. Ministerio del Deporte, como miembro del Sector público, teniendo en cuenta la contribución de las actividades deportivas a la economía nacional.



2. Alianza de Asociaciones y Gremios y Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, como miembros del sector privado, teniendo en cuenta que incorpora otros actores de la economía nacional.
3. Asociación colombiana de Universidades, como miembro del sector académico, teniendo en cuenta que incorpora actores de la academia nacional.

En tercer lugar, el Comité Ejecutivo de Competitividad e Innovación será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia, en lugar del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Esto permitirá una alineación más estrecha con la agenda presidencial y una implementación más coherente de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación. Dado el rol del Departamento Administrativo de la Presidencia en la coordinación y dirección de políticas gubernamentales, lo anterior facilitará una mayor integración de esfuerzos y recursos.

Por otro lado, se realizará la inclusión del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio en el Comité ejecutivo por la importancia que tienen los temas de infraestructura en este Comité

Finalmente, el Comité de Territorialización será presidido por el Departamento Administrativo de la Presidencia. Lo anterior permitirá una mejor coordinación entre el nivel central y los entes territoriales, asegurando que las políticas de competitividad e innovación se implementen de manera más efectiva en las distintas regiones del país, promoviendo una mayor coherencia entre las políticas nacionales y regionales y se incluirán a este comité al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio del Deporte, teniendo en cuenta la importancia de los elementos de cooperación internacional y actividades que contribuyen a la economía nacional y en el sector privado al Consejo Privado de Competitividad y Asomicrofinanzas como promotores de la consolidación de apuestas regionales e inclusión de la economía popular.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es el territorio nacional y los sujetos a quienes va dirigido son las entidades públicas, privadas, sociales y académicas relacionadas con la formulación, implementación y seguimiento de las políticas que desarrollen los planes desarrollo nacional y territoriales que impulsen, entre otros, la productividad, competitividad e innovación del país para el desarrollo incluyente en materia económica y social, y mejorar el bienestar de la población.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- El artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia.

- El artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI – con el objetivo de fortalecer la competitividad y señaló que en el marco de este sistema y por medio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA); la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI); el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN); el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y coordinar la elaboración, Implementación y seguimiento de la agenda Nacional de Competitividad e Innovación. Así mismo dispuso que el Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Además de lo anterior,

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas referidas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Con el presente proyecto se modifica en lo pertinente el Decreto 2212 de 2023 compilado en el Decreto 1074 de 2015 Decreto Reglamentario Único del Sector Comercio, Industria y Turismo. El proyecto de decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No existen circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

No aplica.



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere).

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

No aplica

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo